



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000410** DE 2014

(17 OCT 2014)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0332 de 2014".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 0332 de 2014 *"por la cual se derogan las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"*, con el objetivo de generar estabilidad en el sector arrocero y en particular en los ingresos de los productores arroceros y apoyar la continuidad de los productores.

Que de acuerdo al seguimiento que realiza la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014, es necesario aclarar a los productores que tendrán la opción de hacer el cruce de cartera con el comprador cuando se tenga un crédito, en el marco del programa de apoyo a la comercialización de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, partiendo de la importancia del sector arrocero y del impacto que tiene en la Cadena Productiva del Arroz, considera pertinente modificar parcialmente la Resolución 0332 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0332 de 2014".

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución No. 0332 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 6: Condiciones de comercialización a cumplir por parte de los compradores autorizados.

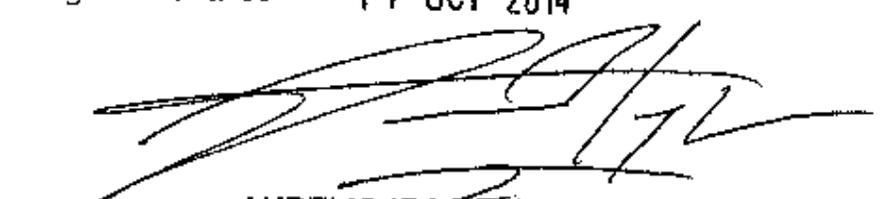
5. Condiciones de pago. Las condiciones que se establecen para el pago de arroz que se registre para acceder al apoyo son:

- **A. Crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50%, que se realizará a la entrega del arroz, y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.
- **B. Pago de contado:** Se entiende por pago de contado aquél que se efectúa a más tardar ocho (8) días después del corte semanal de las entregas. Para este tipo de pago se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
- **C. Cruce de cartera:** Cuando el productor tenga un crédito con el comprador, podrá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y esta cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del productor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado, es decir máximo dentro de ocho (8) días calendario.
- Cuando el comprador retire el arroz negociado de la finca del productor, podrá descontar hasta la suma de mil setecientos pesos (\$1.700,00) M/CTE por carga".

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 OCT 2014


AURELIO IRAGORRI VALENCIA
 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Cleudia Vilca
Miguel Farul
Carmelo Mojica
Maria Eugenia Caballero
Aslid del Castillo
Felder Tijerina